5759/1 603

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Domingo Fernandez Hernandez

de Mezalocha (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseido en 25 de octubre de 1943

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 4504-40
Contra Domingo Fernandez Hernandez
R.º n.º 2524

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 8 de Julio de 1941

EL AUDITOR,

Lacuadra

N 889

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

2

603

fenteria de Gero-
cución de la sen-
l procedimiento
EZ y de cuya causa
de la Quinta Re-
ERNANDEZ:

s actuaciones ju-
dicen así:

e Marzo de 1.941.-
llar la causa Nº
imp contra DOMINGO
o a la rebelión,
e la Defensa y ma-
e el Oficial 1ª Ba
apata de Calatayud
procesado en ésta
, soltero, jornalero,
loche (Zaragoza)
ñado a la 6ª, des-
argo en dicha or-
zaloche donde tra-
localidad hasta el
n unión otros ve-
Hijar y de allí
es de Diciembre de
ó en Valencia en el
o soldado en el front
sta en Barcelona
orprendiendole la
sin que consten haya
ANDO. Que los rela-
lito a la rebelión
MO del Código de Jus
r por participación
s siendo de apreciar
nuantes de nula
ERANDO Que según
y concordantes del
lito o falta lo es
erva de las accio-
9 de Febrero de 1939
4. 177,181 al 183

general aplicación. EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena al procesado DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado apreciando las circunstancias atenuantes ya mencionadas, a la pena de UN AÑO DE Prisión menor con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derechos de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono, para su cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida por ésta causa y en cuanto a responsabilidades de caracter civil se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas estimando no procede proponer ala Superioridad la conmutación de la pena impuesta al condenado en ésta Causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 49 obra Decreto Auditorial Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ a la pena de Un año de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados,

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria de Gerona Nº 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaida en la causa Nº 4504-40 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 16 de Marzo de 1.941.- Reunidos el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa Nº 4504-40 instruida por los trámites del juicio sumarisimo contra DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, atendida su lectura informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1ª Hª del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Carlos Hidalgo y Capata de Calatayud y RESULTANDO: HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA que el procesado en ésta Causa DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Basilio y de Amilia, natural y vecino de Mezalocha (Zaragoza) de buena conducta era de ideología izquierdista y afiliado a la UGT, desde el mes de Abril de 1.936, no desempeñando ningún cargo en dicha organización. El Glorioso Movimiento le sorprendió en Mezalocha donde trabajaba en casa de sus padres, permaneciendo en dicha localidad hasta el dia 15 de Mayo de 1.937, en que huyó a la zona roja, en unión otros vecinos trasladandose a Fuendetodos donde lo llevaron a Hijar y de allí a Caspe donde trabajó en la vía de Almosuel hasta el mes de Diciembre de 1937 en que al ser movilizado su reemplazo se incorporó en Valencia en el Regimiento de Infanteria Nº 9 prestando servicios como soldado en el frente de Jabaloyas y despues en servicios de guarnición de costa en Barcelona volviendo luego al frente de Teruel por poco tiempo sorprendiendole la terminación de la guerra en la provincia de Alicante sin que consten haya tomado parte en ningún otro hechos delictivo. CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el par rafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa material y voluntaria el procesado mencionado siendo de apreciar en la Comisión del hecho punible la circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa transcendencia del delito.- CONSIDERANDO Que según lo establecido en el articulo 219 del Código Castrense y concordantes del Penal Ordinario todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que debe hacerse espresa reserva de las acciones pertenientes a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 Visto los demás de los citados, los articulos 171 y 174. 177, 181 al 183 y 586, 594 del Código de Justicia Militar sus concordantes y los demás de general aplicación. EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena al procesado DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado apreciando las circunstancias atenuantes ya mencionadas, a la pena de UN AÑO DE Prisión menor cons las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derechos de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono, para su cumplimiento el total de la prisión preventivas sufrida por ésta causa y en cuanto a responsabilidades de caracter civil se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas estimando no procede proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesa al condenado en ésta Causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 49 obra Decreto Auditorial Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DOMINGO FERNANDEZ HERNANDEZ a la pena de Un año de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados,

GOBIERNO DE ARAGON

no esta en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos se desprende. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de junio de 1.941.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado y sellado.-

Al 50.- En Zaragoza a 16 de junio de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la anterior sentencia y dictamen de mi Auditor que declaro firme y ejecutiva.- El Capitán General.- Sr. Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por E.E. en Zaragoza tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº.- Bº.-

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4504 del año 1940 contra Domingo Fernandez Hernandez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores
Vejada
Aldreta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Domingo Fernandez

ita

no procede

21 Abril

Pedro de la Fuente

889

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía hoy 28 de Abril de 1943.-
Certifico

Providencia.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil nove-
Señores.- cientos cuarenta y tres.

Villar
Zepada
Barroeta

Pase al Ponente

Rodaosa

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millarruelo Huarango
D. Feliz Vejada Borges
D. Angel Barrocta Fernandez

Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Domingo Fernandez Hernandez y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Domingo Fernandez Hernandez dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

D. de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON